

nado «Gran Playa», término municipal de Santa Pola, en fecha 28 de noviembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maruenda Tremiño, C.B.» contra la Resolución de 5 de julio de 1995 del Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la Resolución de 11 de noviembre de 1994, del Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante (expediente S-56/94), que impuso a la actora una multa de 290.250 pesetas por la ejecución de obras de reforma interior de un local comercial, sito en zona de dominio público marítimo-terrestre, entre los hitos MT-10 y MT-11, del deslinde que se está practicando en «Gran Playa», término municipal de Santa Pola, anulando y dejando sin efectos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

14211 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, interpuesto por don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez, contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 23 de junio de 1995, por la que se resolvía el concurso número 1/95 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en aquel Departamento, adscritos a los grupos A, B y C que había sido convocado por la anterior Orden de 20 de febrero de 1995, en fecha 24 de noviembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1580/1995, formulado por don Ángel Pérez-Cortés Rodríguez, representado por el Procurador de los Tribunales don Esteban Jabardo Margareto, contra la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente), representada por el Abogado del Estado, en impugnación de la Orden de fecha 23 de junio de 1995 de resolución de concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por anterior Orden de 20 de febrero de 1995, anulamos parcialmente dichos actos, otorgando el puesto número 24 al recurrente y condenando a la Administración al pago de las diferencias retributivas correspondientes, con sus intereses legales; todo ello, con el contenido que se refleja en la presente Resolución y sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

BANCO DE ESPAÑA

14212 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de junio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,895	154,203
1 ECU	167,468	167,804
1 marco alemán	84,767	84,937
1 franco francés	25,280	25,330
1 libra esterlina	251,387	251,891
100 liras italianas	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses	410,935	411,757
1 florín holandés	75,203	75,353
1 corona danesa	22,259	22,303
1 libra irlandesa	213,652	214,080
100 escudos portugueses	82,801	82,967
100 dracmas griegas	49,629	49,729
1 dólar canadiense	104,690	104,900
1 franco suizo	102,053	102,257
100 yenes japoneses	105,170	105,380
1 corona sueca	18,999	19,037
1 corona noruega	19,950	19,990
1 marco finlandés	27,892	27,948
1 chelín austriaco	12,048	12,072
1 dólar australiano	90,214	90,394
1 dólar neozelandés	76,147	76,299

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14213 *DECRETO 75/1998, de 24 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia del convento de Santo Domingo en el barrio del Perchel (Málaga).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, la Consejería de Cultura, la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.